



# ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO, SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Resolución de la Superintendencia de Telecomunicaciones 233

Registro Oficial 270 de 02-sep-2010

Estado: Vigente

Ing. Rubén León Vásquez

SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, se publicó la Ley de Minería, en cuyo Título I, Capítulo VI, referente a "...ZONAS MINERAS ESPECIALES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS FAVORABLES PREVIOS", en el artículo 26, se dispone: "Art. 26 Actos administrativos Previos.- Para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere el Capítulo siguiente, en los lugares que a continuación se determinan, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente por las siguientes autoridades o instituciones, según sea el caso:...", "d) De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con relación a estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones...", "...Estos actos administrativos, serán otorgados en un término máximo e improrrogable de sesenta días contados desde la presentación de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario de quien dependa la emisión del acto administrativo y contendrá los condicionamientos con los cuales se precautelen los intereses de cada institución y los derechos y garantías ciudadanas. Las autoridades e instituciones encargadas de emitir los actos administrativos aquí referidos, no podrán solicitar actos adicionales para extender el plazo en que deben emitir su pronunciamiento. En el caso de que las autoridades e instituciones antes indicadas emitan actos administrativos desfavorables, el concesionario minero podrá apelar de dicha resolución ante el Ministro Sectorial, quien emitirá su resolución de manera motivada, excepto lo señalado en el literal f) que será apelable mediante vía judicial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, se dispuso: "Créase el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso activo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana";

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, señala en el artículo innumerado 1, que se agrega a continuación del artículo 33, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, con potestad para representar al Estado y ejercer en su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, señala en el artículo innumerado 4 que se agrega a continuación del artículo 33, que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, es el ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país, correspondiéndole de acuerdo a la letra c), artículo innumerado 5, de la ley ibídem, "Ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que



actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.", en virtud de lo cual, corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26, letra d) de la Ley de Minería, definir los requisitos, procedimiento y unidad responsable, para la emisión del informe motivado;

Que, corresponde a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitir el acto administrativo motivado, en los términos señalados en el artículo 26, letra d) de la Ley de Minería, con sujeción al ámbito de sus competencias, por lo que, dicho acto, se referirá a la infraestructura de telecomunicaciones, sin perjuicio de incluirse la información que mediante el mecanismo de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, para lo cual se requerirá a la Superintendencia de Telecomunicaciones, determine si existen estaciones de radiodifusión y televisión, en el área de concesión, por ser competencia de dicho organismo, de acuerdo al artículo innumerado 6, que se agrega a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Que, la Constitución de la República, dispone en el artículo 76, que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala que "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, con memorando DGJ-2010-1363 del 21 de julio del 2010, dirigido al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, la Directora General Jurídica y el Director General de Gestión del Espectro Radioeléctrico (E), manifestaron que al no existir normativa técnica para cumplir con lo establecido en la Ley de Minería, se hace necesario definir los requisitos, procedimiento y unidad responsable, y presentaron el respectivo proyecto del procedimiento aplicable; mediante sumilla inserta el 28 de julio del 2010, en el mencionado memorando, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones dispuso coordinar la elaboración de la resolución correspondiente; y.

En ejercicio de sus atribuciones.

Resuelve:

**Art. 1.-** Establecer los siguientes requisitos, procedimiento y unidad responsable para la emisión del acto administrativo motivado, requerido en el artículo 26, letra d) de la Ley de Minería.

#### 1. Requisitos

El peticionario, debe presentar una solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, detallando la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del peticionario, señalando la calidad en la que comparece, para lo cual adjuntará, copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral, en el caso de ser ecuatoriano. Si es extranjero, deberá presentar copia del pasaporte y/o de su cédula de identidad, según corresponda y certificado de empadronamiento o censo migratorio;
- b) Para el caso de personas jurídicas, deberán presentar copia de la escritura de constitución y nombramiento vigente del representante legal, debidamente inscritos en el Registro Mercantil. Si la persona jurídica es extranjera domiciliada en el país, se agregarán además de sus estatutos constitutivos, el poder legalmente conferido, calificado e inscrito;
- c) Las empresas públicas deberán presentar copias del decreto ejecutivo, acto normativo o resolución de creación, nombramiento vigente del representante legal y de su cédula de ciudadanía y certificado de votación, o de su pasaporte y/o cédula de identidad y certificado de empadronamiento o censo migratorio;



- d) Nombre del área de concesión;
- e) Coordenadas geográficas del perímetro del área de concesión en formato grados, minutos y segundos, georeferenciadas al Datum WGS-84;
- f) Ubicación de las coordenadas geográficas en un mapa de escala adecuada; y,
- g) Dirección a la cual se debe enviar la información solicitada.

## 2. Procedimiento y unidad responsable:

Recibida la petición, la Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico, verificará que se cumplan con los requisitos señalados en el número anterior, y solicitará a la Superintendencia de Telecomunicaciones que emita un documento en el que se establezca si existen estaciones de Radiodifusión o Televisión en el área de concesión. En caso de no cumplir con los requisitos, concederá al peticionario, un término improrrogable de 10 días, para que aclare y complete la información, de no hacerlo, se archivará el trámite.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos, la Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico, emitirá a nombre de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, un acto administrativo motivado en el que conste:

- a) Antecedentes de la petición;
- b) Disposiciones legales que sustentan la emisión del acto administrativo; y,
- c) Detalle de las estaciones de radiocomunicaciones que se encuentren dentro del perímetro de concesión minera, en caso de haberlas. Y se sugerirá que se tomen las precauciones necesarias para que no se produzcan daños en dichas instalaciones, ni se cause interferencia perjudicial; en caso de causarlos serán responsables de los mismos.

El acto administrativo se emitirá y notificará dentro del término máximo e improrrogable de 60 días contados desde la presentación de la solicitud, bajo responsabilidad de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico.

## 3. Apelación:

De conformidad con lo señalado en el último inciso del artículo 26 de la Ley de Minería, en el evento de que se emita un acto administrativo desfavorable, el concesionario minero, podrá apelar dicha resolución, ante el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aplicando el procedimiento establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Art. 2.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Art. 3.-** Disponer que la presente resolución entre en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página WEB institucional.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución de esta resolución, a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Secretaría General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de Agosto del 2010.

- f.) Ing. Rubén León Vásquez, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.
- f.) Dr. Marcelo Loor Sojos, Secretario General.

SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.- Certifico.- Que es fiel copia del original.-  
Fecha: 23 de agosto del 2010.- f.) Secretario General.